



INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO DE DAÑOS: CUESTIONES ACTUALES

Acorde al Reglamento (UE) 2024/1689

Itziar Alkorta Idiakez
Cristina Argelich Comelles
Maria Cristina Berenguer Albaladejo
Yolanda Bustos Moreno
Maria Raquel Evangelio Llorca
Beatriz Extremera Fernández
Pedro José Femenía López
María Remedios Guilabert Vidal
María Jorqui Azofra
Raúl Lafuente Sánchez
Pedro José López Mas
Raquel Luquin Bergareche
Andrés Marín Salmerón
Luz Martínez Velencoso
Lucía Molina Martínez
Óscar Monje Balmaseda
Esther Monterroso Casado
Juan Antonio Moreno Martínez
Carmen Muñoz García
Alberto Muñoz Villarreal
Íñigo Navarro Mendizábal
Manuel Ortiz Fernández
Miquel Peguera Poch
Antonio Rubí Puig
Alberto Tapia Hermida

Dykinson, S.L.

MORENO MARTÍNEZ, J.A.
FEMENÍA LÓPEZ, P.J.
(Coordinadores)

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL
Y DERECHO DE DAÑOS:
CUESTIONES ACTUALES**

Acorde al Reglamento (UE) 2024/1689

COLECCIÓN
DERECHO DIGITAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL

DIRECTOR

JUAN ANTONIO MORENO MARTÍNEZ
Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Alicante

COMITÉ EDITORIAL

ISIDORO BLANCO CORDERO
Catedrático de Derecho Penal (Universidad de Alicante)

FERNANDO CARBAJO GASCÓN
Catedrático de Derecho Mercantil (Universidad de Salamanca)

MANUEL DESANTES REAL
Catedrático de Derecho internacional privado (Universidad de Alicante)

JULIAN LÓPEZ RICHART
Profesor Titular de Derecho Civil (Universidad de Alicante)

JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ
Catedrático de Derecho Civil (Universidad Castilla-La Mancha)

JAVIER PLAZA PENADÉS
Catedrático de Derecho Civil (Universidad de Valencia)

JULIÁN VALERO TORRIJOS
Catedrático de Derecho Administrativo (Universidad de Murcia)

RAQUEL XALABARDER PLANTADA
Catedrática de Propiedad Intelectual (Universitat Oberta de Catalunya)

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL
Y DERECHO DE DAÑOS:
CUESTIONES ACTUALES**

Acorde al Reglamento (UE) 2024/1689

**MORENO MARTÍNEZ, J.A.
FEMENÍA LÓPEZ, P.J.**
(Coordinadores)

ITZIAR ALKORTA IDIAKEZ	LUZ MARTÍNEZ VELENCOSO
CRISTINA ARGELICH COMELLES	LUCÍA MOLINA MARTÍNEZ
MARIA CRISTINA BERENGUER ALBALADEJO	ÓSCAR MONJE BALMASEDA
YOLANDA BUSTOS MORENO	ESTHER MONTERROSO CASADO
MARIA RAQUEL EVANGELIO LLORCA	JUAN ANTONIO MORENO MARTÍNEZ
BEATRIZ EXTREMERA FERNÁNDEZ	CARMEN MUÑOZ GARCÍA
PEDRO JOSÉ FEMENÍA LÓPEZ	ALBERTO MUÑOZ VILLARREAL
MARÍA REMEDIOS GUILABERT VIDAL	ÍÑIGO NAVARRO MENDIZÁBAL
MARÍA JORQUI AZOFRA	MANUEL ORTIZ FERNÁNDEZ
RAÚL LAFUENTE SÁNCHEZ	MIQUEL PEGUERA POCH
PEDRO JOSÉ LÓPEZ MAS	ANTONIO RUBÍ PUIG
RAQUEL LUQUIN BERGARECHE	ALBERTO TAPIA HERMIDA
ANDRÉS MARÍN SALMERÓN	

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

Este trabajo se enmarca en el Proyecto I+D+i (Referencia: PID2020-116185GB-I00) del Ministerio de Ciencia e Innovación: “La irrupción de la inteligencia artificial en el Derecho de Daños y su adaptación a las nuevas tecnologías”, siendo investigadores principales los profesores Juan Antonio Moreno Martínez y Pedro José Femenía López.

© Copyright by
Los autores
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1070-708-5
Depósito Legal: M-25437-2024
DOI: <https://doi.org/10.14679/3532>

ISBN electrónico: 978-84-1122-801-5

Preimpresión por:
Besing Servicios Gráficos S.L.
e-mail: besingsg@gmail.com

Índice

La discriminación algorítmica en el sector sanitario	1
ITZIAR ALKORTA IDIAKEZ	
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. CASOS DE DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA EN EL SECTOR SANITARIO	3
3. APLICABILIDAD LA NORMATIVA ANTIDISCRIMINATORIA EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA	6
3.1. Normativa antidiscriminatoria	7
3.2. Limitaciones de la eficacia horizontal	9
3.3. La prueba del daño moral	10
3.4. Litigación colectiva	13
4. APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA SECTORIAL DE LA IA.....	15
4.1. Principios y requisitos aplicables a la seguridad de los productos sanitarios con IA	15
4.2. La falta de transparencia en las decisiones automatizadas.....	17
4.3. El problema de la calidad de los conjuntos de datos	20
4.4. La responsabilidad por daños morales causados por la IA	24
5. CONCLUSIONES	26
La armonización del tratamiento legal de la responsabilidad civil contractual y extracontractual del metaverso con la regulación europea sobre plataformas en línea	31
CRISTINA ARGELICH COMELLES	
1. CONSIDERACIONES INICIALES ACERCA DEL METAVERSO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL.....	31
2. IDENTIDAD DIGITAL DEL RESPONSABLE CIVIL Y PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DIGITALES PATRIMONIALES.....	33

3.	EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE LA PLATAFORMA Y DEL USUARIO PROFESIONAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EUROPEO	35
3.1.	La incardinación del régimen jurídico de las plataformas en línea en la responsabilidad civil contractual: hacia un sistema de responsabilidad civil objetiva por pérdida o desprogramación de un activo digital y por discriminación algorítmica	39
3.2.	La incardinación del régimen jurídico de las plataformas en línea en la responsabilidad extracontractual por los daños causados en las plataformas del Metaverso	43
4.	REFLEXIONES PROSPECTIVAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL: EL INFORME ESPAÑOL PARA LA COMISIÓN EUROPEA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL	44
	BIBLIOGRAFÍA	46
	Transparencia y explicabilidad para prevenir la discriminación de los sistemas de inteligencia artificial: la interacción entre el RGPD y el RIA	49
	M ^a CRISTINA BERENGUER ALBALADEJO	
1.	LA DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA COMO UNO DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA LA TOMA DE DECISIONES	50
2.	LA OPACIDAD COMO PRINCIPAL ESCOLLO PARA DETECTAR Y DEMOSTRAR LA DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA.....	55
2.1.	Consideraciones previas	55
2.2.	Opacidad en el uso y sobre el contenido de los algoritmos	57
2.3.	Opacidad jurídica y técnica del algoritmo.....	59
3.	TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA Y EXPLICABILIDAD: ¿QUÉ IMPLICAN ESTAS EXIGENCIAS?	68
4.	MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA EXPLICABILIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES ALGORÍTMICAS.....	75
4.1	Estado de la cuestión	75
4.2	La transparencia y la explicabilidad en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de protección de datos (RGPD): especial referencia a las decisiones automatizadas del art. 22	78
4.3.	La transparencia y la explicabilidad en el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial	101

5.	CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA NECESIDAD DE TRANSPARENCIA Y EXPLICABILIDAD PARA DETECTAR Y DEMOSTRAR LA DISCRIMINACIÓN ALGORÍTMICA	112
	BIBLIOGRAFÍA	113
	Aplicaciones de la inteligencia artificial conforme a la Ley de Movilidad Sostenible. Consideraciones en torno al régimen de responsabilidad civil acorde con la innovación	119
	YOLANDA BUSTOS MORENO	
1.	EL REGLAMENTO (UE) 2024/1689 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 13 DE JUNIO DE 2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE 23 DE FEBRERO DE 2024	120
	1.1. Consideraciones generales de la AIA	120
	1.2. La regulación y su papel de apoyo a la innovación en el desarrollo de sistemas de IA	122
	1.3. El Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible de 23 de febrero de 2024 con relación a la aplicación de la IA en vehículos automatizados.....	124
	1.4. El concepto de “sistema de inteligencia artificial” en la AIA y PLMS	126
2.	DILEMAS EN TORNO A LA REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LAS ACTIVIDADES QUE EMPLEAN SISTEMAS DE IA .	129
	2.1. Características especiales de los sistemas de IA con relación al riesgo	130
	2.2. El debate sobre el régimen de responsabilidad civil más favorable a la innovación en sistemas de IA.....	137
	2.3. El replanteamiento de la responsabilidad objetiva en el <i>Complementary Impact Assessment. Proposal for a directive on adapting non-contractual civil liability rules to artificial intelligence</i>	139
3.	EL APOYO A LOS SISTEMAS DE IA INNOVADORES ANTES DE LA INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO O PUESTA EN SERVICIO DESDE EL PERFIL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	141
	BIBLIOGRAFÍA	145

Responsabilidad civil e inteligencia artificial en el ámbito sanitario: posibles vías de reclamación	149
RAQUEL EVANGELIO LLORCA	
1. APLICACIONES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR SANITARIO.....	150
2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR EL USO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA DE ARTIFICIAL EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD: CUESTIONES GENERALES	155
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO PRODUCTO DEFECTUOSO.....	166
3.1. Ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos. Los sistemas inteligentes como productos defectuosos	166
3.2. Sujetos responsables	178
3.3. Sujetos legitimados para ejercitar acciones por daños causados por productos defectuosos	186
3.4. Fundamento de la responsabilidad y causas de exoneración	187
4. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR SERVICIOS SANITARIOS DEL ART. 148 TRLGDCU	190
4.1. Ámbito de aplicación y fundamento de la responsabilidad	190
4.2. Sujeto responsable	195
4.3. Sujeto protegido	197
5. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA	199
6. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CÓDIGO CIVIL.....	204
7. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA CONCURRENCIA DE REGÍMENES APLICABLES	210
8. BIBLIOGRAFÍA	214
 Los deepfakes y la intromisión en los derechos de la personalidad (imagen, voz, honor y protección de datos) y sus mecanismos de reparación	 223
BEATRIZ EXTREMERA FERNÁNDEZ	
1. INTRODUCCIÓN.....	223
2. PRECISIONES CONCEPTUALES: QUÉ ES EL DEEPFAKE Y SU CLASIFICACIÓN DEL RIESGO.....	225
3. PROBLEMÁTICA JURÍDICA DEL DEEPFAKE.....	230

3.1.	Los derechos al honor, a la propia imagen y a la voz en la LO 1/1982	230
3.2.	La imagen y voz como datos de carácter personal en el uso del <i>deepfake</i>	243
4.	EL PAPEL DE LA ADVERTENCIA EN EL USO DEL <i>DEEPFAKE</i>	246
5.	MECANISMOS DE PROTECCIÓN	248
5.1.	Tutela de los derechos de la personalidad protegidos en la LO 1/1982	249
5.2.	Tutela de los datos de carácter personal	250
5.3.	La responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad digital.....	253
6.	CONCLUSIONES.....	255
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	257

Responsabilidad civil derivada de la adquisición y utilización de <i>werables</i> y servicios digitales en materia de salud	261
--	------------

PEDRO J. FEMENÍA LÓPEZ.

1.	PLANTEAMIENTO: DE LA <i>E-HEALTH</i> A LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL EN LA GESTIÓN DE LA SALUD	261
2.	RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COMPRA DEL BIEN O DE LA CONTRATACIÓN DEL CONTENIDO O SERVICIO.....	269
2.1.	Ámbito de aplicación	269
2.2.	Sujeto responsable	274
2.3.	Criterios de imputación.....	275
3.	LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE <i>WERABLES</i> Y SERVICIOS DIGITALES EN MATERIA DE SALUD	281
3.1.	Ámbito de aplicación	283
3.2.	Sujetos responsables.....	293
3.3.	Criterios de imputación.....	300
	BIBLIOGRAFÍA	315

Interfaces cerebro-computador: protección de los neurodatos a través de los neuroderechos y de la responsabilidad civil del art. 82 del RGPD.....	319
--	------------

MARÍA REMEDIOS GUILABERT VIDAL

1.	INTRODUCCIÓN.....	319
1.1.	El estado actual de la Neurotecnología: avances y desafíos	319

1.2. Las interfaces cerebro-computador	325
2. LA PROTECCIÓN DISPENSADA POR LOS NEURODERECHOS.....	329
2.1. Los neuroderechos como nuevos derechos fundamentales: concepto y clases	329
2.2. <i>Soft law</i> público y avances legislativos	331
3. PROTECCIÓN DISPENSADA A LOS NEURODATOS POR EL RE- GLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	336
3.1. Concepto y naturaleza jurídica del neurodato	336
3.2. Responsabilidad por daños causados por infracción del dere- cho a la protección de datos en el ámbito de las BCI	338
BIBLIOGRAFÍA	349

Encaje del sistema de Inteligencia Artificial utilizado con determinados fines médicos en algunas de las cuestiones suscitadas al amparo del régimen de responsabilidad por productos defectuosos.....	353
---	------------

MARÍA JORQUI AZOFRA

1. INTRODUCCIÓN	353
2. EL SISTEMA DE IA COMO PRODUCTO.....	356
3. EL SISTEMA DE IA COMO PRODUCTO SANITARIO.....	360
4. ¿QUÉ DETERMINA EL CARÁCTER DEFECTUOSO DEL SISTEMA DE IA?.....	365
5. SISTEMA DE EXHIBICIÓN DE PRUEBAS Y CARGA DE LA PRUEBA....	380
6. CAUSAS DE EXONERACIÓN: ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LOS RIESGOS DEL DESARROLLO	385
7. CONCLUSIONES.....	390
BIBLIOGRAFÍA	393
NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS.....	396
JURISPRUDENCIA.....	396

IA y vehículos autónomos: cuestiones concernientes a la responsabilidad no contractual en la vertiente del derecho internacional privado.....	399
--	------------

RAÚL LAFUENTE SÁNCHEZ

1. INTRODUCCIÓN	400
2. VEHÍCULOS AUTÓNOMOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA- CONTRACTUAL	403

2.1	Incidencia del Reglamento de Inteligencia Artificial	403
2.2	Propuesta de revisión de la Directiva 85/374 sobre productos defectuosos	407
3.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	415
3.1	Competencia judicial internacional	415
3.2	Ley aplicable	423
4.	REFLEXIONES FINALES: IDONEIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE DIPR ACTUALMENTE EN VIGOR PARA REGULAR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA CONDUCCIÓN AUTOMATIZADA	444
4.1	Para determinar la jurisdicción de los tribunales de la UE	444
4.2	En materia de ley aplicable	445
	BIBLIOGRAFÍA	446
	Vehículos autónomos y responsabilidad civil. La vacilante ruta marcada por el legislador europeo	451
	PEDRO JOSÉ LÓPEZ MAS	
1.	CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE LA CONDUCCIÓN AUTOMATIZADA	452
1.1.	Conceptualización y situación actual	452
1.2.	Retos jurídicos que presenta este «novedoso» fenómeno	456
2.	RÉGIMEN JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS A MOTOR, Y BREVES NOTAS SOBRE SU ASEGURAMIENTO	459
2.1.	Planteamiento de la cuestión	459
2.2.	El concepto de «vehículo a motor»	463
2.3.	El concepto de «hecho de la circulación»	467
2.4.	El concepto de «conductor»	469
3.	LA INCIDENCIA EN LA CONDUCCIÓN AUTOMATIZADA DE LA NUEVA PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, Y SUS EVIDENTES DISFUNCIONALIDADES	470
3.1.	Ámbito de aplicación y caracteres	473
3.2.	Deber de exhibición de pruebas y presunción <i>iuris tantum</i> en caso de incumplimiento	475
3.3.	Presunción <i>iuris tantum</i> de la relación de causalidad en caso de culpa	476
4.	BIBLIOGRAFÍA	479

Inteligencia artificial en la prestación de servicios de salud: funcionalidades, riesgos y responsabilidad civil	481
RAQUEL LUQUIN BERGARECHE	
1. INTRODUCCION. ROBOTS Y APLICACIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO INSTRUMENTOS AUXILIARES EN LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS	482
2. LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN SALUD A LA LUZ DEL REGLAMENTO (UE) 2024/1689 DE 13 DE JUNIO DE 2024, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ARMONIZADAS EN MATERIA DE IA (RIA)	491
2.1. Primer marco regulatorio europeo de la IA	491
2.2. Riesgos y salud: la ambigua definición de los sistemas IA de alto riesgo	493
2.3. Obligaciones de proveedores y responsables del despliegue: información y supervisión	500
2.4. Aplicaciones de IA en salud para uso particular o doméstico	506
2.5. El RIA como sistema normativo de prevención del riesgo: remisión a otros marcos regulatorios en el ámbito de los daños causados por sistemas de IA en salud	509
2.6. Formación y capacitación en IA del profesional de la salud	512
3. DAÑOS CAUSADOS EN INTERVENCIONES MEDICAS CON AUXILIO DE IA: REDEFINICION DE LA “LEX ARTIS” Y FUNDAMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD	513
3.1. Cuando el médico se prevale de un sistema de IA y su actuación causa daños: presupuestos de la obligación de responder	513
3.2. Caracteres de los sistemas de IA en salud: en particular, la influencia del grado de autonomía del robot o sistema auxiliar de IA en la responsabilidad por daños	518
3.3. Relación de causalidad. La causalidad física y su prueba	521
3.4. La causalidad jurídica: el juicio de imputación	523
3.5. Agentes implicados en la prestación de servicios médicos con auxilio de IA	524
3.6. Causas de exclusión o exoneración	529
4. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL RÉGIMEN (NO ARMONIZADO Y “DE MÍNIMOS”) DE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL A LA IA (PDRCIA)	531
5. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	533

La doctrina *crashworthiness*: origen, desarrollo y posible aplicación a los vehículos automatizados..... 539

ANDRÉS MARÍN SALMERÓN

1.	LA DOCTRINA <i>CRASHWORTHINESS</i> O <i>SECOND COLLISION</i>	540
	1.1. Breve referencia a su concepto y objetivo del trabajo	540
	1.2. Principios y orígenes de la doctrina <i>crashworthiness</i>	544
	1.3. Aplicación de la doctrina <i>Crashworthiness</i> . Relación de la primera colisión con la <i>second collision</i> : intervención de tercero y culpa del perjudicado	555
2.	SU CONEXIÓN CON EL CRITERIO DE RIESGO UTILIDAD Y EL DISEÑO ALTERNATIVO RAZONABLE: DE NUEVO CON LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA	567
3.	LA DOCTRINA <i>CRASHWORTHINESS</i> EN LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA.....	569
4.	LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA EN ESPAÑA: SU COMPATIBILIDAD CON EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2004, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR.....	573
5.	LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA <i>CRASHWORTHINESS</i> CON LA NUEVA NORMATIVA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	577
6.	BIBLIOGRAFÍA	579

El uso de algoritmos en detrimento de los principios jurídicos y económicos de la Unión Europea 583

LUZ M. MARTÍNEZ VELENCOSO

1.	INTRODUCCIÓN.....	583
2.	TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA.....	585
	2.1. Derecho de la competencia	585
	2.2. Transparencia en la publicidad algorítmica	593
3.	DERECHO DE CONSUMO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	596
	3.1. Microtargeting.....	596
	3.2. Contratos algorítmicos	599
4.	BIBLIOGRAFÍA	600

Uso de inteligencia artificial, <i>Big Data</i> y otras tecnologías disruptivas en las plataformas digitales de alojamiento turístico: desafíos actuales en materia de privacidad, transparencia algorítmica y responsabilidad civil.....	603
LUCÍA MOLINA MARTÍNEZ	
1. <i>BIG DATA</i> , INTELIGENCIA ARTIFICIAL, IoT Y TECNOLOGÍA <i>BLOCKCHAIN</i> EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	604
1.1. La transformación digital del sector turístico: el papel de las plataformas digitales de alojamiento turístico	604
1.2. La aplicación de tecnologías innovadoras disruptivas por las plataformas de alojamiento turístico: desde el algoritmo hasta la tecnología <i>blockchain</i>	607
2. IMPACTO DE LAS TECNOLOGÍAS DISRUPTIVAS EN LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PLATAFORMAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO	613
2.1. Empleo de tecnologías disruptivas en la recopilación y tratamiento masivo de datos personales: aparición de nuevas categorías de datos y riesgos para la privacidad de los usuarios	613
2.2. La elaboración de perfiles y la adopción de decisiones automatizadas a través de sistemas avanzados de IA.....	620
3. TRANSPARENCIA ALGORÍTMICA Y RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL MARCO DE LA INTERMEDIACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO.....	628
3.1. Desafíos que plantea la toma de decisiones algorítmicas y la regulación europea en materia de IA para combatirlos.....	628
3.2. Exigencias de transparencia para los sistemas algorítmicos de recomendación, clasificación, selección de contenidos y publicidad en línea de los prestadores de servicios de alojamiento de datos	632
3.3. Tratamiento legal de la responsabilidad de las plataformas por la moderación automatizada de contenidos y el incumplimiento de las obligaciones de transparencia algorítmica: régimen transitorio a la espera de una regulación específica acerca de la discriminación algorítmica	640
BIBLIOGRAFÍA	645

Implicaciones jurídicas del uso de los robots y la inteligencia artificial en el ámbito sanitario. ¿Hacia una nueva medicina? 651

ÓSCAR MONJE BALMASEDA

1. LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA: ESPECIAL REFERENCIA A LA ROBÓTICA Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL 651
 - 1.1. Consideraciones previas: la robótica y la inteligencia artificial en el ámbito sanitario 651
 - 1.2. La utilización de la inteligencia artificial en el ámbito de la salud: sus limitaciones y los desafíos éticos y jurídicos que presenta. 654
 2. PLANTEAMIENTO LEGISLATIVO EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA UNIÓN EUROPEA..... 660
 - 2.1. La responsabilidad civil en el ámbito sanitario. Responsabilidad objetiva y gestión de riesgos..... 660
 - 2.2. El posicionamiento inicial de la Unión Europea en materia de responsabilidad civil de los robots y los sistemas de inteligencia artificial 664
 - 2.3. Las propuestas de regulación de la UE: La Directiva sobre responsabilidad por daños causados por productos defectuosos y la Directiva relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial 672
- BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA..... 679

La responsabilidad civil derivada de los accidentes de circulación ocasionados con vehículos autónomos..... 681

ESTHER MONTERROSO CASADO

1. INTRODUCCIÓN..... 682
2. EVOLUCIÓN Y REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR..... 683
 - 2.1. Evolución legal de la responsabilidad derivada de los accidentes de circulación 683
 - 2.2. Regulación actual y perspectivas de futuro de la responsabilidad derivada de los accidentes de circulación 687
3. VEHÍCULOS AUTÓNOMOS Y CONDUCCIÓN AUTOMATIZADA..... 692
 - 3.1. El vehículo autónomo 692
 - 3.2. Los niveles de autonomía 694
 - 3.3. Autonomía real en la oferta de conducción automatizada 696

4.	REGULACIÓN DE LA CONDUCCIÓN AUTOMATIZADA.....	698
4.1.	Marco jurídico europeo de vehículos automatizados y totalmente automatizados.....	698
4.2.	Marco jurídico nacional de conducción automatizada.....	703
5.	REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALTO RIESGO EN LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	712
5.1.	Reglamento europeo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.....	712
5.2.	Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.....	717
5.3.	Propuesta de Directiva relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial.....	720
6.	HACIA UN NUEVO CRITERIO DE RESARCIMIENTO DE DAÑOS DERIVADO DE LA AUSENCIA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ...	726
6.1.	Responsabilidad del fabricante del vehículo.....	729
6.2.	Responsabilidad del operador o del propietario del vehículo.....	732
6.3.	Resarcimiento del daño por la aseguradora del vehículo, tomando como referencia la LRCSCVM.....	734
6.4.	Resarcimiento del daño por la aseguradora del vehículo, sin imputación de la responsabilidad.....	737
7.	CONCLUSIONES.....	739
8.	BIBLIOGRAFÍA.....	743

	Impresión 3D en el ámbito médico: problemática de la responsabilidad civil y patrimonial- y sus incidencias digitales y de inteligencia artificial por las reformas de la Unión Europea.....	749
--	---	------------

JUAN ANTONIO MORENO MARTÍNEZ

1.	LA FABRICACIÓN ADITIVA O IMPRESIÓN EN 3D: LAS INICIATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA.....	750
2.	LA BIOIMPRESIÓN 3D COMO ESPECÍFICA IMPRESIÓN EN LA MEDICINA. LA RESPONSABILIDAD CIVIL -Y PATRIMONIAL-: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.....	755
2.1.	Consideraciones generales.....	755
2.2.	Incidencia de la consideración de la bioimpresión como producto sanitario: Evaluación de la conformidad. La responsabilidad patrimonial de la Agencia Española del medicamento y productos sanitarios (AEMPS) y su delimitación con respecto a los casos de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria.....	760

2.3. Responsabilidad civil en la bioimpresión	767
BIBLIOGRAFÍA	782

Taxonomía de los modelos de IA de uso general. Probabilidad de generar riesgos de alto impacto y la necesidad de identificarlos	787
--	-----

CARMEN MUÑOZ GARCÍA

1. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	787
1.1. La IA Generativa como modelo de IA de uso general. El caso	787
1.2. ¿Por qué regularlo?	790
1.3. La incidencia en los derechos de la persona	793
2. TAXONOMÍA DE LOS MODELOS DE IA DE USO GENERAL	794
2.1. Definiciones legales y clasificación	794
2.2. La exigencia general de transparencia y una regulación singular para los modelos de GPAI	796
2.3. Marco regulatorio propio	798
3. EL RIESGO EN LOS MODELOS Y SISTEMAS GPAI ¿CRITERIO SUFICIENTE PARA FIJAR LA OBJETIVACIÓN DE LA RC?	807
3.1. Definiciones sobre el riesgo. Identificar incidente y peligro de IA	810
3.2. ¿A qué sujetos se dirigen las obligaciones de evitar el riesgo? ¿A qué herramientas?	811
4. REFLEXIONES FINALES.....	814
5. BIBLIOGRAFÍA	816

Responsabilidad por conductas discriminatorias derivadas de los sesgos en el uso de la inteligencia artificial: jurisprudencia y reglamento europeo	817
--	-----

ALBERTO MUÑOZ VILLARREAL

1. INTRODUCCIÓN	817
2. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	818
3. EL REGLAMENTO EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	829
BIBLIOGRAFÍA	834

Inteligencia artificial y responsabilidad civil: un enfoque ético en la era digital.....	837
IÑIGO A. NAVARRO MENDIZÁBAL	
1. INTRODUCCIÓN.....	837
2. PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA IA	840
2.1. La importancia de la Ética en la IA	840
2.2. Principales principios éticos	847
3. INTENTO DE APORTAR SOLUCIONES A LOS DESAFÍOS A LOS QUE SE ENFRENTA LA RC POR DAÑOS CAUSADOS POR LA IA.....	859
3.1. RC objetiva o subjetiva	859
3.2. La Explicabilidad y Opacidad de los Sistemas de IA (Black Box) ..	862
3.3. Difusión de la Responsabilidad	866
3.4. Autonomía de la IA y Responsabilidad Humana.....	869
3.5. Daños colectivos y difusos.....	871
3.6. Daños futuros e inciertos	873
4. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA.....	874
Los sistemas de inteligencia artificial, ¿productos defectuosos?.....	879
MANUEL ORTIZ FERNÁNDEZ	
1. CUESTIONES PRELIMINARES	879
2. LA LEY DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	885
2.1. Concepto y características básicas de la inteligencia artificial	885
2.2. El riesgo y la intervención humana: las actividades prohibidas y la clasificación de los sistemas	893
3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO DE SISTEMAS INTELIGENTES	898
3.1. Las relaciones entre las dos propuestas de Directiva.....	898
3.2. La responsabilidad civil en la (revisada) propuesta de Directiva sobre productos defectuosos	903
3.3. La propuesta de Directiva relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial y las presunciones	914
BIBLIOGRAFÍA	918

Perspectiva y categorización del riesgo en el Reglamento de Inteligencia Artificial	923
MIQUEL PEGUERA	
1. INTRODUCCIÓN.....	923
2. LA PERSPECTIVA DEL RIESGO	926
3. LA PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS DE IA QUE IMPLICAN UN RIESGO EXCESIVO	930
4. SISTEMAS DE IA DE ALTO RIESGO VINCULADOS A LA LEGISLACIÓN ARMONIZADA SOBRE SEGURIDAD DE PRODUCTOS.....	935
5. SISTEMAS DE IA DE ALTO RIESGO INDEPENDIENTES	937
5.1. Ejemplos de casos de uso relevantes	939
5.2. Criterios para rechazar la calificación de riesgo alto	941
5.3. Modificaciones de la relación de casos del Anexo III.....	944
6. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA FRENTE A RIESGOS DE CONFUSIÓN	944
7. RIESGOS SISTÉMICOS DE LOS MODELOS DE USO GENERAL.....	946
 Inteligencia artificial generativa y daños por infracciones normativas del derecho de protección de datos personales. Un análisis a partir de la jurisprudencia reciente del TJUE sobre el artículo 82 RGPD.....	 949
ANTONI RUBÍ PUIG	
1. INTRODUCCIÓN.....	950
2. FUNCIONAMIENTO DE LA IA GENERATIVA E IMPLICACIONES PARA EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	954
2.1. Concepto	954
2.2. Tipología	955
2.3. Cadena de valor	956
3. CUESTIONES Y PROBLEMAS SOBRE LA REPARACIÓN DE DE DAÑOS	968
3.1. Introducción: el artículo 82 RGPD como fundamento de responsabilidad civil	968
3.2. Daños mínimos y de bagatela	970
3.3. Indemnizabilidad del temor.....	972
3.4. Brechas de seguridad.....	977
3.5. Relaciones con otros fundamentos de responsabilidad: el caso de los <i>deepfakes</i>	980
3.6. Pluralidad de sujetos responsables.....	983

4.	CONCLUSIONES.....	985
	BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA.....	986
	JURISPRUDENCIA DEL TJUE	990
	El seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de sistemas de inteligencia artificial	993
	ALBERTO J. TAPIA HERMIDA	
1.	INTRODUCCIÓN.....	994
2.	ANTECEDENTES	995
	2.1. La Resolución del Parlamento Europeo sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial de 20 de octubre de 2020	995
	2.2. La Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de inteligencia artificial de 28 de septiembre de 2022	997
3.	EL REGLAMENTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	998
4.	LAS CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	999
	4.1. Seguro voluntario	999
	4.2. Seguro de responsabilidad civil empresarial o profesional.....	1000
5.	LAS PARTES	1000
	5.1. El asegurador	1000
	5.2. El tomador y el asegurado. Las pólizas colectivas.....	1001
6.	EL RÉGIMEN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	1001
	6.1. Seguro de régimen común o seguro por grandes riesgos.....	1001
	6.2. Aplicación de la LCS.....	1002
	6.3. Aplicación de la LOSSEAR.....	1002
7.	LA DELIMITACIÓN SUSTANCIAL DEL RIESGO CUBIERTO POR REFERENCIA A LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	1003
	7.1. Definición general del riesgo cubierto	1003
	7.2. Descripción específica de los riesgos excluidos de la cobertura ...	1003
8.	LA DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL RIESGO CUBIERTO POR REFERENCIA A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL OPERADOR DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ASEGURADO. LAS CLÁUSULAS “CLAIMS MADE”	1004

9.	LA DEFENSA JURÍDICA DEL OPERADOR DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ASEGURADO FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL USUARIO PERJUDICADO O DE SUS HEREDEROS	1006
10.	LA ACCIÓN DIRECTA DEL USUARIO DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PERJUDICADO O SUS HEREDEROS CONTRA EL ASEGURADOR DEL OPERADOR	1007
11.	LA TRANSPARENCIA DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	1008
12.	CONCLUSIONES.....	1008

El seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de sistemas de inteligencia artificial

ALBERTO J. TAPIA HERMIDA

*Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad Complutense de Madrid
Consejero Académico de Estudio Jurídico Sánchez Calero*

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. 2. ANTECEDENTES. 2.1. La Resolución del Parlamento Europeo sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial de 20 de octubre de 2020. 2.2. La Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de inteligencia artificial de 28 de septiembre de 2022. 3. EL REGLAMENTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. 4. LAS CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. 4.1. Seguro voluntario. 4.2. Seguro de responsabilidad civil empresarial o profesional. 5. LAS PARTES. 5.1. El asegurador. 5.2. El tomador y el asegurado. Las pólizas colectivas. 6. EL RÉGIMEN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. 6.1. Seguro de régimen común o seguro por grandes riesgos. 6.2. Aplicación de la LCS. 6.3. Aplicación de la LOSSEAR. 7. LA DELIMITACIÓN SUSTANCIAL DEL RIESGO CUBIERTO POR REFERENCIA A LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL. 7.1. Definición general del riesgo cubierto. 7.2. Descripción específica de los riesgos excluidos de la cobertura. 8. LA DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL RIESGO CUBIERTO POR REFERENCIA A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL OPERADOR DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ASEGURADO. LAS CLÁUSULAS “CLAIMS MADE”. 9. LA DEFENSA JURÍDICA DEL OPERADOR DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ASEGURADO FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL USUARIO PERJUDICADO O DE SUS

HEREDEROS. 10. LA ACCIÓN DIRECTA DEL USUARIO DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PERJUDICADO O SUS HEREDEROS CONTRA EL ASEGURADOR DEL OPERADOR. 11. CONCLUSIONES

1. INTRODUCCIÓN

En este estudio ofrecemos algunas ideas sobre los rasgos básicos del seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de inteligencia artificial¹ a la vista del Reglamento de Inteligencia Artificial Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 300/2008, (UE) 167/2013, (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial) (RIA)².

Realizamos el diseño básico del seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de inteligencia artificial sobre la base de la normativa común porque los intentos de armonizar un régimen de la responsabilidad civil derivada del uso de la inteligencia artificial y unificar la exigencia de un seguro de responsabilidad civil obligatorio para los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo no han visto la luz, según se deduce de lo relatado en el epígrafe siguiente, dedicado a los antecedentes.

¹ El lector interesado en la materia puede consultar nuestros estudios sobre “La Responsabilidad Civil derivada del uso de la Inteligencia Artificial y su Aseguramiento” publicado en la Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros, Vol. 30, Núm. 54, 2021, pp. 107-146; “La responsabilidad civil derivada del uso de la inteligencia artificial y su aseguramiento” publicado en la Revista de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro n.º 76 (2020), pp. 79 a 104; “Decálogo de la inteligencia artificial ética y responsable en la Unión Europea”, publicado en La Ley Unión Europea n.º 87, Sección Doctrina y en el Diario La Ley, 30 de diciembre de 2020; “Digitalización financiera en la Unión Europea novedades regulatorias ciberresiliencia operativa, inteligencia artificial y criptoactivos”, publicado en La Ley Unión Europea, n.º 97, Sección Regulación, noviembre 2021 y en Diario La Ley de 30 de noviembre de 2021. También puede consultar la entrada de nuestro blog de 17.05.2022 dedicada al “Congreso Internacional sobre “La inteligencia artificial en el Derecho de daños” organizado por el Departamento de Derecho Civil de la Universidad de Alicante los próximos días 23 y 24 de mayo de 2022. El seguro y la inteligencia artificial”. Por último, recomendamos vivamente la lectura del número 100 correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2022 sobre “inteligencia Artificial y Derecho” de la revista El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho y, en particular, su prólogo, pp. 5 a 13, a cargo del Profesor Santiago Muñoz Machado).

² El lector interesado puede ver las 5 entradas de nuestro blog financiero (ajtapia.com) dedicadas a los aspectos generales, la estructura y el funcionamiento de este RIA publicadas los días 22, 24, 26, 29 y 30 de julio de 2024.

2. ANTECEDENTES

2.1. LA RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO SOBRE UN RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE 20 DE OCTUBRE DE 2020

La Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial (2020/2014(INL)) (RIAR) que lleva por título “Régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial”³ incluía, en su Anexo, una Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la responsabilidad civil por el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial en la que se decía que su objeto consistiría en “establecer normas en relación con las demandas por responsabilidad civil de las personas físicas y jurídicas contra los operadores de sistemas de IA” (art.1) y su ámbito de aplicación se extendería, “en el territorio de la Unión a aquellos casos en que una actividad física o virtual, un dispositivo o un proceso gobernado por un sistema de IA haya causado daños o perjuicios a la vida, la salud, la integridad física de una persona física y los bienes de una persona física o jurídica, o bien haya causado daños morales considerables que den lugar a una pérdida económica comprobable” (art.2).

Una vez fijado su objetivo y su ámbito de aplicación, la Propuesta de Reglamento aneja a la RIAR distinguía dos regímenes de responsabilidad civil derivada de los sistemas de IA de acuerdo con su grado de riesgo respectivo. En primer lugar, un régimen de responsabilidad objetiva de los sistemas de IA de alto riesgo que se establecía diciendo que “el operador de un sistema de IA de alto riesgo será objetivamente responsable de cualquier daño o perjuicio causado por una actividad física o virtual, un dispositivo o un proceso gobernado por dicho sistema de IA”. Adviértase que la Propuesta preveía que el anexo al Reglamento enumeraría todos los sistemas de IA de alto riesgo y los sectores críticos en los que se utilizan y la Comisión estaría facultada para adoptar actos delegados para modificar dicha lista exhaustiva (art.4). En segundo lugar, un régimen de responsabilidad por culpa para el resto de sistemas de IA.

Como un elemento típico de las regulaciones de los sistemas de responsabilidad civil objetiva se establecía su cobertura preventiva mediante la exigen-

³ P9_TA-PROV(2020)0276. Se puede consultar la entrada de nuestro blog financiero (ajtapia.com) de 13 de noviembre de 2020 sobre “Digitalización financiera: Los 3 principios regulatorios de una Inteligencia Artificial Responsable (IAR) en la UE. Resolución del Parlamento Europeo de 20 de octubre de 2020 sobre la responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial”.

cia de un seguro obligatorio de responsabilidad civil para los operadores de sistemas de IA de alto riesgo. El diseño inicial de este seguro se basaba en el régimen del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles⁴. De tal modo que el Parlamento Europeo -en el apartado 24 de la RIAR- consideraba que debía establecerse un régimen de seguro obligatorio para los sistemas de IA de alto riesgo que debía cubrir los importes y el alcance de la indemnización establecidos por el Reglamento propuesto a la Comisión Europea que figuraba como Anexo a la RIAR. Y, para el diseño de ese seguro,. De modo tal que todos los operadores de sistemas de IA de alto riesgo deberían ser titulares de un seguro de responsabilidad civil.

Una vez establecida esta necesidad de un seguro obligatorio para los sistemas de IA de alto riesgo análogo al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles; la RIAR apuntaba las dificultades que su implantación conllevaría que pueden exponerse en forma de causa y efecto: a) La causa era la falta de estadísticas de siniestralidad, porque esta ausencia de datos sobre los riesgos asociados a los sistemas de IA, unida a la incertidumbre sobre su evolución en el futuro, dificultaba al sector de los seguros elaborar productos de seguro nuevos o adaptados. b) El efecto consistía en el riesgo de que el mercado asegurador diseñara un seguro obligatorio de “talla única” con primas desproporcionadamente elevadas y los incentivos equivocados, alentando a los operadores a optar por el seguro más barato en lugar de por la mejor cobertura, lo que podría convertirse en un obstáculo para la investigación y la innovación. De ahí infería “que la Comisión debe colaborar estrechamente con el sector de los seguros para estudiar la forma de poder utilizar datos y modelos innovadores para crear pólizas de seguro que ofrezcan una cobertura adecuada a un precio asequible”.

⁴ En concreto, tomaba como modelo la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad. En este sentido, el PE opinaba que “sobre la base del potencial significativo para causar un daño o un perjuicio y teniendo en cuenta la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, todos los operadores de sistemas de IA de alto riesgo enumerados en el anexo del Reglamento propuesto deben ser titulares de un seguro de responsabilidad civil; considera que ese régimen de seguro obligatorio para los sistemas de IA de alto riesgo debe cubrir los importes y el alcance de la indemnización establecidos por el Reglamento propuesto; es consciente de que actualmente dicha tecnología es todavía muy inusual, ya que presupone un alto grado de toma de decisiones autónomas, y de que, por consiguiente, los debates actuales están orientados sobre todo al futuro; cree, no obstante, que la incertidumbre relacionada con los riesgos no debe hacer que las primas de seguro sean prohibitivamente elevadas y convertirse así en un obstáculo para la investigación y la innovación” (apartado 24 de la RIAR).

Por último, PE advertía “que un mecanismo de indemnización a escala de la Unión, financiado con fondos públicos, no es la manera adecuada de colmar posibles lagunas en materia de seguros”. (apartado 25 de la RIAR).

2.2. LA PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

El día 28 de septiembre de 2022, la Comisión Europea publicó la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la inteligencia artificial (Directiva sobre responsabilidad en materia de IA) (PDRIA)⁵.

El objetivo de la DRIA consistirá en establecer requisitos uniformes para determinados aspectos de la responsabilidad civil extracontractual por los daños causados con mediación de sistemas de IA. En este sentido, daba continuidad a la Resolución del Parlamento Europeo 2020/2014 (INL)⁶.

Dado que la DRIA parte de la base del respeto a los sistemas nacionales de responsabilidad civil que presentan variaciones entre los Estados miembros de la UE; su alcance resulta eminentemente procesal y, más en concreto, en materia de prueba. Como así consta desde su art.1.1 que comienza diciendo: “La presente Directiva establece normas comunes sobre: a) la exhibición de pruebas relativas a sistemas de inteligencia artificial (IA) de alto riesgo con el fin de permitir a los demandantes fundamentar sus demandas de responsabilidad civil extracontractual subjetiva (basada en la culpa) por daños y perjuicios; b) la carga de la prueba en el caso de demandas de responsabilidad civil extracontractual subjetiva (basada en la culpa) interpuestas ante tribunales nacionales por daños y perjuicios causados por sistemas de IA”. En este sentido, las herramientas de “probática” que utiliza la DRIA y, especialmente, las presunciones de causalidad eficiente que veremos no son nuevas; sino que pueden encontrarse en los sistemas legislativos nacionales (por ejemplo, en nuestro Código Civil y en nuestra LEC). Por lo tanto, estas herramientas nacionales constituyen puntos de referencia útiles sobre cómo abordar las cuestiones planteadas por la IA en relación con las normas de responsabilidad en

⁵ Bruselas, 28.9.2022, COM(2022) 496 final, 2022/0303 (COD), Texto pertinente a efectos del EEE, SEC(2022) 344 final} - {SWD(2022) 318 final} - {SWD(2022) 319 final} -{SWD(2022) 320 final}. El lector puede consultar las dos entradas de nuestro blog de 14 y 15 de diciembre de 2022 sobre “Inteligencia Artificial Responsable (IAR): la Propuesta de Directiva sobre responsabilidad en materia de IA de 28 de septiembre de 2022”.

⁶ De la que dimos noticia en la entrada de nuestro blog de 17.10.2021 sobre las “Finanzas digitales (Fintech): Inteligencia artificial, responsabilidad civil y seguro: La Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2020, sobre el “Régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial”,

vigor de manera que se interfiera lo menos posible en los diferentes regímenes jurídicos nacionales.

3. EL REGLAMENTO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

En el DOUE del viernes, 12 de julio, se publicó el Reglamento de Inteligencia Artificial⁷ que marca el contexto normativo en el que se debe diseñar el seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de sistemas de IA. En concreto y con referencia a estos últimos, tipifica una serie de operadores de sistemas de IA que serán los tomadores y asegurados del seguro de responsabilidad civil profesional cuyas líneas básicas exponemos en este Estudio. En particular, el operador es la categoría general (art.3.8) que abarca a:

- a) Los proveedores, definidos como “una persona física o jurídica, autoridad pública, órgano u organismo que desarrolle un sistema de IA o un modelo de IA de uso general o para el que se desarrolle un sistema de IA o un modelo de IA de uso general y lo introduzca en el mercado o ponga en servicio el sistema de IA con su propio nombre o marca, previo pago o gratuitamente” (art.3.3). Dentro de esta categoría podemos incluir a los proveedores posteriores, y a sus representantes autorizados.
- b) Los fabricantes del producto.
- c) Los responsables del despliegue definidos como “una persona física o jurídica, o autoridad pública, órgano u organismo que utilice un sistema de IA bajo su propia autoridad, salvo cuando su uso se

⁷ Para la comprensión de este RIA -denominado Ley Europea de Inteligencia Artificial (LEIA)- resulta particularmente útil el Documento de preguntas y respuestas que publicó la Comisión Europea el 1 de agosto de 2024. Ref. QANDA/21/1683. Inteligencia artificial Preguntas y respuestas Actualizado el 01/08/2024. Brussels, 1 de agosto de 2024). A este Documento nos referimos en las entradas de nuestro blog financiero publicadas los días 12, 13 y 14 de agosto de 2024 con el título común de “Ley Europea de Inteligencia Artificial (LEIA): Preguntas y respuestas. Documento de la Comisión Europea de 1 de agosto de 2024”. Este Documento de preguntas y respuestas destaca los aspectos críticos de la LEIA como, por ejemplo, las diferentes categorías de riesgos, la transparencia exigible a los sistemas de IA generativa, la identificación biométrica, la compatibilidad con los derechos fundamentales y la propiedad intelectual, el sistema de gobernanza de la LEIA, Código de buenas prácticas para los proveedores de modelos de IA de uso general, etc. En todos estos ámbitos, el documento de la Comisión nos ofrece información especialmente valiosa que complementa el contenido de la LEIA con ejemplos (por ejemplo, de sistemas de IA de alto riesgo), con datos técnicos (por ejemplo, de modelos de IA de uso general que general riesgos sistémicos porque hayan sido entrenados utilizando una potencia informática total de más de 10 a 25 FLOP) y con explicaciones de aspectos de la gestión de la LEIA (por ejemplo, los encargos de la Comisión Europea a las organizaciones europeas de normalización CEN y CENELEC para la elaboración de normas para los requisitos exigibles a los sistemas de IA de alto riesgo).

enmarque en una actividad personal de carácter no profesional” (art.3.4).

- e) Los importadores, definidos como “una persona física o jurídica ubicada o establecida en la Unión que introduzca en el mercado un sistema de IA que lleve el nombre o la marca de una persona física o jurídica establecida en un tercer país” (art.3.6).
- f) Los distribuidores, definidos como “una persona física o jurídica que forme parte de la cadena de suministro, distinta del proveedor o el importador, que comercialice un sistema de IA en el mercado de la Unión” (art.3.7).

4. LAS CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

4.1. SEGURO VOLUNTARIO

Según vimos en el epígrafe II de este Estudio, la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la responsabilidad civil por el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial que obra como Anexo a la Resolución del Parlamento Europeo de 20 de octubre de 2020, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial (2020/2014(INL)) señalaba que todos los operadores de sistemas de IA de alto riesgo debían ser titulares de un seguro de responsabilidad civil. Este carácter obligatorio tendría, en nuestro Ordenamiento consecuencias regulatorias particularmente relevantes⁸.

Sin embargo, finalmente el RIA no establece -entre las obligaciones de los operadores en la gestión de los sistemas de IA de alto riesgo (art.16)- la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil profesional. En particular, aquel seguro no se incluye en el sistema de gestión de la calidad que deben es-

⁸ Resultan de especial interés las consideraciones que hacía Fernando Sánchez Calero al comentar el anteriormente vigente art.75 de la LCS en Sánchez Calero F., *Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de octubre y a sus modificaciones*, 4ª ed. (2010), Thomson Reuters, p. 1700 y ss. Sobre los efectos de esta obligatoriedad prevista en la Disposición adicional segunda de la LOSSEAR sobre en unos seguros de responsabilidad civil profesional pueden verse nuestro estudio sobre “Los seguros obligatorios de responsabilidad civil de los mediadores y de los administradores concursales”. Cuadernos de Derecho y Comercio. Derecho concursal: cuestiones actuales, Extraordinario 2016, Consejo General del Notariado, pp. 643-665. Ver nuestra Guía del Contrato de Seguro, 2ª ed., Colección Monografías Aranzadi, Aranzadi, Cizur Menor (2022), p. 273 y ss.

tablecer los proveedores de sistemas de IA de alto riesgo (art.17)⁹ ni de sistemas de IA de uso general de riesgo normal (art.53) o de los que impliquen un riesgo sistémico (art.55). Por lo tanto, estaremos ante un seguro voluntario.

4.2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Esta característica circunscribe la cobertura del seguro a las responsabilidades civiles en las que pueda incurrir el operador de inteligencia artificial en su condición de tal, con un doble alcance empresarial y profesional. Sin perjuicio de esta delimitación empresarial o profesional, una vez llegados a este ámbito, se debe prestar una cobertura omnicomprendiva, tanto en sentido subjetivo, al cubrir al operador y, en su caso, sus empleados¹⁰; como en sentido objetivo, al abarcar las responsabilidades derivadas de los usos de la inteligencia artificial tanto directos como conexos. En términos generales, hay que resaltar la importancia que tiene, dentro de la jurisprudencia sobre seguros de responsabilidad civil, la delimitación precisa de la actividad asegurada en la póliza.

5. LAS PARTES

5.1. EL ASEGURADOR

Deberá ser una entidad aseguradora autorizada para desarrollar el ramo de “responsabilidad civil en general”¹¹.

En la práctica, tanto la importancia cuantitativa y cualitativa de la cobertura necesaria como el principio de reparto de cuotas de dicha cobertura podría hacer recomendable, en determinados casos, adoptar la estructura de coaseguro que se caracteriza por la coincidencia de las coberturas de los diferentes coaseguradores, con reparto de cuotas y responsabilidad proporcional, sin

⁹ El Documento de preguntas y respuestas que publicó la Comisión Europea el 1 de agosto de 2024 se refiere a estas obligaciones cuando responde a la pregunta: “¿Cuáles son las obligaciones de los proveedores de sistemas de IA de alto riesgo?”.

¹⁰ En este sentido, es interesante recordar que el artículo 4 del RIA -dedicado a La “Alfabetización en materia de IA”- dispone que “los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA adoptarán medidas para garantizar que, en la mayor medida posible, su personal y demás personas que se encarguen en su nombre del funcionamiento y la utilización de sistemas de IA tengan un nivel suficiente de alfabetización en materia de IA, teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, su experiencia, su educación y su formación, así como el contexto previsto de uso de los sistemas de IA y las personas o los colectivos de personas en que se van a utilizar dichos sistemas”.

¹¹ Ramo 13 de los Ramos de seguro distintos del seguro de vida enumerados en el Anexo de la LOSSEAR.

solidaridad y con encomienda a la entidad aseguradora abridora de gestión común con interlocución única frente al tomador y asegurados. Todo ello conforme a lo dispuesto en el art.33 de la LCS.

5.2. EL TOMADOR Y EL ASEGURADO. LAS PÓLIZAS COLECTIVAS

Actuará como tomador el operador profesional del sistema de inteligencia artificial (nos remitimos a la tipificación que de ellos hace el RIA a la que nos referimos en el epígrafe III de este Estudio) que generalmente, actuará también como asegurado por cuenta propia; sin perjuicio de la posibilidad de contratar seguros colectivos por asociaciones de operadores de IA, grupos de empresas u otras personas jurídicas con forma de sociedad mercantil de capital que actúen como operadores profesionales de sistemas de inteligencia artificial. Se trata de una posibilidad extremadamente interesante en la práctica ya que produciría, previsiblemente, un importante ahorro de costes a la asociación o entidad tomadora en forma de abaratamiento de primas respecto de la contratación individual (v. art.7 LCS).

Según decimos, el operador profesional del sistema de inteligencia artificial, como potencial responsable civil, será el titular del interés asegurado. Reiteramos el interés que acabamos de indicar que tendrán los seguros colectivos en este ámbito, en los que una asociación de empresas de IA o la matriz de un grupo de sociedades dedicadas a operar en sistemas de IA, especialmente si son de alto riesgo; podrán contratar -como tomadoras- seguros colectivos que cubran la responsabilidad civil de las empresas de IA asociadas o filiales. Fórmula que ofrecerá dos ventajas evidentes: la primera es la mejor racionalización de la gestión de la cobertura de los riesgos derivados de la IA a nivel de grupo y la segunda ventaja es el presumible ahorro de costes por disminución del importe de las primas de estas pólizas colectivas frente al sumatorio de tantas pólizas individuales como operadores asegurados.

6. EL RÉGIMEN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

6.1. SEGURO DE RÉGIMEN COMÚN O SEGURO POR GRANDES RIESGOS

El seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de sistemas de inteligencia artificial se calificará como un seguro por grandes riesgos

cuando reúna los criterios establecidos en el art. 11 de la LOSSEAR. En tal caso, se le aplicará la previsión del art. 44 de la LCS, por lo que los preceptos de esta LCS se le aplicarán con carácter dispositivo.

Cuando el seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de sistemas de inteligencia artificial no reúna los criterios establecidos en el art. 11 de la LOSSEAR, se calificará como un seguro de régimen común al que los preceptos de la LCS se le aplicarán con carácter imperativo conforme al art. 2 de esa misma LCS. Procede destacar que esta imperatividad busca la protección tanto del operador de IA asegurado como del tercero perjudicado titular de la acción directa que le otorga el ar.76 de la LCS).

6.2. APLICACIÓN DE LA LCS

Al seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de sistemas de inteligencia artificial procederá aplicarle la LCS conforme a la siguiente sucesión lógica de preceptos: los que regulan el seguro de responsabilidad civil (sección 8ª del título II, arts. 73 a 76)¹², las disposiciones generales de los seguros de daños (sección 1ª del título II, arts. 25 a 44) y las disposiciones generales sobre los contratos de seguro (título I, arts. 1 a 24).

6.3. APLICACIÓN DE LA LOSSEAR

Además de la normativa contractual antedicha, el asegurador en el seguro examinado estará sujeto a los deberes que le impone la normativa de ordenación y supervisión a través de la LOSSEAR y el ROSSEAR. En cuanto se refiere al contrato de seguro, estos deberes se establecen, fundamentalmente, en las “conductas de mercado” que deben seguir los aseguradores (capítulo VII del título III) y, más en concreto, en los deberes de información al tomador del seguro y a los asegurados que se corresponden con otros tantos derechos de estos últimos (art. 96 LOSSEAR y art. 122 ROSSEAR).

¹² Ver, por todos, los comentarios de Fernando Sánchez Calero a estos preceptos en Sánchez Calero F., Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de octubre y a sus modificaciones, cit. p. 1589 y ss. Ver también nuestra Guía del Contrato de Seguro cit., p. 226 y ss.

7. LA DELIMITACIÓN SUSTANCIAL DEL RIESGO CUBIERTO POR REFERENCIA A LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

7.1. DEFINICIÓN GENERAL DEL RIESGO CUBIERTO

El seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de sistemas de inteligencia artificial¹³ será un contrato de seguro por el que el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en la póliza, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo de los operadores de sistemas de inteligencia artificial de la obligación de indemnizar a una persona física o jurídica usuaria de tales sistemas por los daños y perjuicios causados por una actuación del propio operador o del personal empleado prevista en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable.

En este sentido, resultará esencial para la valoración del riesgo cubierto la clasificación del RIA de los sistemas de IA de alto riesgo, por estar integrados en determinados productos o por impactar en determinados ámbitos; los sistemas de IA de uso de riesgo normal o que impliquen un riesgo sistémico porque cada tipo de sistema de IA implicará diferentes obligaciones de sus operadores, cuyo incumplimiento podrá ser la causa del daño causado del que será civilmente responsable el operador.

En la práctica, las pólizas definirán como actividad asegurada el desarrollo de los diferentes sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad profesional del operador, incluyendo las actuaciones y gestiones previas, posteriores y complementarias al ejercicio de aquella actividad.

7.2. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA

En la práctica, las pólizas excluirán la responsabilidad civil derivada de una actuación dolosa del operador o del desarrollo de actividades ajenas al ejercicio de su actividad profesional de desarrollo de sistemas de inteligencia artificial, así como los daños causados al propio operador por infidelidades de sus empleados.

¹³ En este punto, conviene recordar la definición de «sistema de IA» del art.3.1 del RIA como “un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales”.

En todo caso, hay que tener en cuenta que la exclusión de cobertura en caso de actuación dolosa del operador no excluirá su defensa jurídica frente a reclamaciones, si bien concede al asegurador un derecho de repetición frente al operador en caso de acreditación de su actuación dolosa.

8. LA DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL RIESGO CUBIERTO POR REFERENCIA A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL OPERADOR DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ASEGURADO. LAS CLÁUSULAS “CLAIMS MADE”

El análisis de las características previsibles de las futuras reclamaciones de la responsabilidad civil a los operadores de los sistemas de inteligencia artificial en sus diferentes niveles de riesgo; nos permite vaticinar que sus negligencias profesionales se podrán manifestar pasado un tiempo desde el momento de su comisión. Es por ello por lo que, en este tipo de seguros de responsabilidad civil profesional, tiene particular importancia la delimitación temporal del riesgo cubierto. Ello es así porque, con frecuencia, el daño en el patrimonio del usuario de un sistema de inteligencia artificial se manifestará pasado un tiempo desde la intervención del operador y, por ello, la reclamación del tercero perjudicado o de sus herederos se formulará en ese momento. En tal caso, es posible que, durante ese periodo de tiempo, haya sobrevenido un periodo de seguro distinto. Lo cual no planteará problemas de cobertura si continúa actuando el mismo asegurador en ambos periodos; pero si puede plantearlos si hay un cambio el asegurador.

Lo anterior nos lleva a recordar que, en este tipo de seguro, existen dos acontecimientos fundamentales para determinar la cobertura del asegurador que son, por su orden cronológico: primero, el hecho causante o generador del daño, que consistirá en la utilización del sistema de inteligencia artificial, acaecido en el día X; y, segundo, la reclamación del usuario de aquel sistema que resulte perjudicado que será posterior a la manifestación del daño o lesión patrimonial, acaecida en el día Y, siendo Y posterior a X. Cabría referirse, basándose en la doctrina jurisprudencial, a tres hechos relevantes: la utilización del sistema de inteligencia artificial; el de la ocurrencia o manifestación del daño y el de la formulación de la reclamación contra el operador por parte del usuario perjudicado.

Es importante señalar que la jurisprudencia de la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo tiene reiteradamente establecido –sobre la base del párrafo primero del art. 73 de la LCS que, como antes vimos, se refiere al “nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero

los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato”- que el momento decisivo para determinar la cobertura del asegurador es aquel en el que se produce el hecho generador de la responsabilidad civil. Que, en este seguro será el acto o intervención del operador del sistema de inteligencia artificial.

Lo anterior significa que la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional del operador de los sistemas de inteligencia artificial deberá cubrir a los operadores asegurados frente a reclamaciones que deriven de actos o intervenciones acaecidas en el periodo de seguro, con independencia del momento en el que aquellas reclamaciones se formulen; si bien puede limitar aquellas reclamaciones siempre que se cumplan la garantías establecidas en el segundo párrafo del art. 73 de la LCS, a las que nos referimos seguidamente. En efecto, partiendo de la distinción anterior, entre el hecho causante (utilización del sistema de inteligencia artificial) y la reclamación del usuario como tercero perjudicado o de sus herederos, podemos distinguir dos hipótesis temporales: a) La primera es cuando la utilización del sistema de inteligencia artificial (hecho causante) y la reclamación del usuario perjudicado coinciden en el período de vigencia de la póliza. En este caso de coincidencia temporal no hay duda razonable sobre la cobertura por parte del asegurador de la responsabilidad civil reclamada de ese periodo. b) La segunda se produce cuando solo uno de tales hechos acaece en el período de seguro. A su vez, pueden darse dos situaciones de divergencia temporal: La primera se producirá cuando la utilización del sistema de inteligencia artificial anterior al período de seguro da origen a una reclamación durante la vigencia de la póliza. La segunda se produce cuando la utilización del sistema de inteligencia artificial acaecida durante la vigencia de la póliza da lugar a una reclamación posterior.

Para permitir la programación en las pólizas de ambas hipótesis y por razones de seguridad jurídica, el legislador introdujo un segundo párrafo en el art. 73 de la LCS para fijar las condiciones de admisibilidad de las cláusulas que delimitan la cobertura de los seguros de responsabilidad civil por referencia a las reclamaciones (las denominadas “claims made”).

Por lo tanto, resulta admisible excluir la cobertura del asegurador mediante la correspondiente cláusula limitativa en la póliza de seguro que deje fuera las reclamaciones realizadas más allá del año siguiente al término del período de seguro o los usos del sistema de inteligencia artificial acaecidos con una antelación superior a un año al inicio de efectos de la póliza. Y, por esta misma razón, a falta de cláusulas limitativas en los sentidos indicados, el asegurador responderá de la cobertura de la responsabilidad civil del operador asegurado derivada de la utilización del sistema de inteligencia artificial acaecida durante el período de vigencia de la póliza, con independencia del

momento en que se produzca la reclamación del usuario perjudicado, siempre que el tercer perjudicado demuestre que el hecho causante se produjo en el período del seguro y ello porque la Jurisprudencia da primacía al propio hecho causante.

En la práctica, las pólizas delimitarán temporalmente el riesgo cubierto por referencia a la presentación formal de la reclamación frente al operador del sistema de inteligencia artificial (mediante comunicación escrita, carta, fax, telegrama, etc.) durante el periodo de vigencia de la póliza, con independencia de que el hecho causante se haya producido antes de la vigencia de la póliza (siempre que fuera desconocido) o durante dicha vigencia.

9. LA DEFENSA JURÍDICA DEL OPERADOR DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ASEGURADO FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL USUARIO PERJUDICADO O DE SUS HEREDEROS

En estos seguros de responsabilidad civil de los operadores de sistemas de inteligencia artificial, por regla general y en un principio, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del usuario perjudicado contra el operador y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. Y el operador asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador (art.74 LCS)¹⁴.

La regla general anterior cuenta con dos excepciones, todo ello conforme a lo dispuesto en el art.74 de la LCS: a) La primera es voluntaria u optativa y consiste en que la póliza otorgue al operador tomador y asegurado la facultad de elegir al abogado o procurador que asuma la dirección jurídica de su defensa, cubriendo el asegurador los gastos consiguientes. En la práctica, cuando un seguro de responsabilidad civil profesional reconoce al asegurado dicha facultad (lo que sucede, por ejemplo, en algunos seguros de responsabilidad civil de administradores y directivos de sociedades, denominados seguros de D&O), el asegurador se reserva la aprobación previa de los honorarios del abogado elegido o admite “ab initio” los honorarios de los abogados de un “panel” de firmas legales relacionadas en un anexo de la póliza. b) La segunda excepción es obligatoria y nace cuando quien reclame

¹⁴ Ver, por todos, el comentario del art.74 de la LCS por Fernando Sánchez Calero en Sánchez Calero F., Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de octubre y a sus modificaciones, cit. p. 1589 y ss. Ver también nuestra Guía del Contrato de Seguro cit., p. 266 y ss.

esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses porque, en este caso, el asegurador deberá comunicar de inmediato al operador de sistemas de inteligencia artificial asegurado y demandado la existencia de esas circunstancias para que asegurado pueda optar entre mantener la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, abonando el asegurador los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza. Y todo ello sin perjuicio de que el asegurador deberá realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa del al personal de enfermería asegurado y demandado.

10. LA ACCIÓN DIRECTA DEL USUARIO DE UN SISTEMA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PERJUDICADO O SUS HEREDEROS CONTRA EL ASEGURADOR DEL OPERADOR

Al amparo del seguro de responsabilidad civil de los operadores de sistemas de inteligencia artificial, el usuario perjudicado por la actuación profesional dañosa del operador asegurado o sus herederos podrán dirigir una acción directa contra el asegurador para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar. Frente a esta acción directa, el asegurador no podrá oponer al tercero perjudicado las excepciones que tenga frente al notario asegurado; pero si podrá oponer la culpa exclusiva del perjudicado y las excepciones personales que tenga contra éste (art.76 LCS)¹⁵.

En relación con lo anterior, hay que hacer dos precisiones que afectan a otras tantas relaciones: a) Primera, a la relación entre el operador de sistemas de inteligencia artificial asegurado y el asegurador porque, si el siniestro ha sido fruto de una conducta dolosa del operador asegurado, el asegurador, después de pagar la indemnización al tercero perjudicado o a sus herederos, tendrá derecho de repetición contra el operador asegurado. b) Segunda, a la relación entre el operador de sistemas de inteligencia artificial y el usuario perjudicado, porque el primero está obligado a manifestar al tercero perjudicado o a sus herederos la existencia del contrato de seguro y su contenido. Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 76 de la LCS.

¹⁵ Ver, por todos, el comentario del art.76 de la LCS por Fernando Sánchez Calero en Sánchez Calero F., Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1980, de 8 de octubre y a sus modificaciones, cit. p. 1721 y ss. Ver también nuestra Guía del Contrato de Seguro cit., p. 250 y ss.

11. LA TRANSPARENCIA DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS OPERADORES DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Según adelantamos al hablar de la aplicación a este seguro de las normas de ordenación y supervisión contenidas en la LOSSEAR y en el ROSSEAR, el impacto fundamental de esta normativa de ordenación se produce en cuanto a los deberes de información al tomador del seguro y al operador asegurado¹⁶. En concreto, estos deberes de los aseguradores - que se corresponden con otros tantos derechos de los primeros- inciden en los tres aspectos siguientes: En la información previa general que debe ofrecer el asegurador sobre su identificación y el régimen de las eventuales reclamaciones. En la información previa específica que debe ofrecer en los seguros colectivos a través de los boletines de adhesión o certificados de seguro. En la información financiera y de solvencia del asegurador.

12. CONCLUSIONES

Primera. El aseguramiento de la responsabilidad civil de los operadores de sistemas de inteligencia artificial se realizará mediante un seguro de responsabilidad civil que presentará tres características esenciales: seguro voluntario y seguro de responsabilidad civil empresarial o profesional que podrá estructurarse como un seguro individual o colectivo.

Segunda. El seguro de responsabilidad civil de los de los operadores de sistemas de inteligencia artificial deberá basar su régimen en la normativa sustancial específica del RIA y, a partir de ella, se regirá por la Ley de Contrato de Seguro, que se aplicará con carácter imperativo por regla general o dispositivo si se trata de un seguro por grandes riesgos que cumpla los requisitos del art.11 de la LOSSEAR. Todo ello sin perjuicio de que el asegurador deba cumplir con las normas de conducta –especialmente en materia de documentación e información-que le imponen la LOSSEAR y el ROSSEAR.

Tercera. Los puntos críticos del seguro de responsabilidad civil de los operadores de sistemas de inteligencia artificial serán: la delimitación material de la cobertura, con las inclusiones y exclusiones pactadas en la póliza; la delimitación temporal de la cobertura, con la precisión de las reclamaciones cubiertas; el régimen de la defensa jurídica del operador demandado y de la acción directa del usuario perjudicado frente a la aseguradora.

¹⁶ V el art. 96 de la LOSSEAR y el art. 122 del ROSSEAR.

Cuarta. Es más que previsible que las reclamaciones de responsabilidad civil contra los operadores de sistemas de inteligencia artificial se multipliquen tanto en su número como en su cuantía en un futuro próximo tanto por razones generales, como es la extensión de la denominada “cultura de la reclamación” que rige en las sociedades desarrolladas respecto de las actividades económicas y las profesiones en general; como por razones específicas, como son la digitalización creciente de la economía y, en particular, la extensión imparable de los sistemas de IA en todo tipo de actividades.

Quinta. El diseño adecuado del seguro de responsabilidad civil de los operadores de sistemas de inteligencia artificial deberá producir un doble y recíproco beneficio: para los operadores, cuyo patrimonio se mantendrá indemne frente a las reclamaciones de los usuarios perjudicados; y para los usuarios, que contarán con la garantía preventiva y adicional prestada por el asegurador.

La inteligencia artificial tiene el potencial de transformar productos, servicios y procedimientos en multitud de sectores económicos y en relación con muchos ámbitos de la sociedad. Sin embargo, también puede generar un sinfín de riesgos que, de producir daños, habrán de ser reparados. La Unión Europea no ha sido ajena a estos riesgos, y por ello ha pretendido y sigue pretendiendo crear un marco jurídico protector. Dentro de este contexto, se sitúa la aprobación del Reglamento (UE) 1689 del Parlamento y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial -RIA-, como sendas Propuestas de Directiva, de inminente aprobación, sobre responsabilidad civil de productos defectuosos y sobre responsabilidad civil por daños causados por la inteligencia artificial. Partiendo de tales postulados, en la presente obra se han seleccionado aquellos sectores donde, por su mayor proyección, novedad o complejidad, merece ser analizada la interrelación entre la tecnología de la inteligencia artificial y el Derecho de daños. Para ello, se ha podido contar con un elenco de especialistas en el sector, que sin duda hace de la obra resultante una aportación doctrinal de indudable utilidad.

Con carácter particular, entre los sectores seleccionados, destaca por su trascendencia, el de la salud digital, donde problemáticas relacionadas con sistemas inteligentes para la prevención de enfermedades, ya sea a iniciativa del profesional de la medicina, o al margen de él -uso de wearables y servicios digitales-, o por infracciones de los datos personales de salud, pueden determinar, si bien a través de distintos cauces normativos, posibles vías de reclamación indemnizatoria.

En el campo quirúrgico, la “cirugía 4.0”, que integra la cirugía robótica y personalizada, por su creciente implantación, ha merecido una especial consideración en la obra.

Se efectúan igualmente amplias consideraciones acerca de la transparencia y explicabilidad para prevenir la discriminación algorítmica en el uso de los sistemas de inteligencia artificial.

Dentro de los sectores con mayor implementación de las tecnologías de inteligencia ha sido objeto de consideración así mismo el uso de vehículos autónomos, incluida su problemática en la vertiente del Derecho internacional privado.

Situados en el marco normativo que proporciona el Reglamento de Inteligencia artificial -RIA- se efectúan correspondientes análisis acerca de la categorización del riesgo que el mismo contempla, y donde se observa un régimen jurídico tendente a salvaguardar los riesgos más graves por el empleo de los sistemas de inteligencia artificial; en particular, en la salud, seguridad y derechos consagrados en la Carta Europea de Derechos Fundamentales. De igual forma las implicaciones jurídicas que despliega la inteligencia artificial generativa por infracciones normativas del Derecho de protección de datos personales. Se incluyen también los rasgos que deben estar presentes en el seguro de responsabilidad civil profesional de los operadores de inteligencia artificial, a partir de las previsiones normativas del referido Reglamento de Inteligencia Artificial.

